

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

## R E S O L U C I Ó N

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **02261/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por el C. [REDACTED], en lo sucesivo “**EL RECURRENTE**”, en contra de la respuesta del AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA, en lo sucesivo “**EL SUJETO OBLIGADO**”, se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

### A N T E C E D E N T E S

I. Con fecha 11 de noviembre de 2013 “**EL RECURRENTE**” presentó a través del Sistema de Atención a la Información Mexiquense, en lo sucesivo “**EL SAIMEX**” ante “**EL SUJETO OBLIGADO**”, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado **SAIMEX**, lo siguiente:

“La fecha oficial de inicio de gestión de los Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de Tlalnepantla de Baz fue el 15 de Abril de 2013. De acuerdo al artículo 8 fracción V del reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana señala que se deberá de informar, al menos, una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. En ese orden de ideas solicito copia : \* Del informe de Actividades realizadas por la Presidenta de Leticia Trinidad Hernández (Colonia Constitución de 1917) \* Estado de cuenta de los ingresos recibidos por la renta del salón de usos múltiples, el cual se ha estado rentando en \$2,5000 \* Dentro de la autorización para el uso y aprovechamiento temporal a título gratuito del inmueble denominado salón de usos múltiples, ubicado en calle Laredo esquina Nayarit, el cual fue otorgado por el Municipio de Tlalnepantla de Baez representado por M.A.P P. PABLO BASÁNEZ GARCIA, el cual le fue asignado a la Presidenta de Leticia Trinidad Hernández (Colonia Constitución de 1917) con la condición de que las mismas sean utilizadas para llevar a cabo actividades relacionadas con apoyo y ayuda comunitaria y que se encuentren relacionadas con el objeto del Consejo de Participación Ciudadana, en ese orden de ideas solicito cual es el fundamento por el cual dicho salón de eventos es rentado en \$2,500 para eventos masivos, y si le esta permitido a la Presidenta Leticia Trinidad Hernández recibir ingresos bajo ese concept, si es así cual es el mecanismo de control para que dichos ingresos sean reportados al municipio. Solicito que esta información me sea enviada a mi correo electrónico jsantillan@comerci.com.mx, así mismo en caso de ampliación a este mismo correo hacer la petición”. **(sic)**

La solicitud de acceso a información pública presentada por “**EL RECURRENTE**” fue registrada en “**EL SAIMEX**” y se le asignó el número de expediente **00564/TLALNEPA/IP/2013**.

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

II. Con fecha 3 de diciembre de 2013 “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SE ENVÍA ARCHIVO ELECTRÓNICO CON RESPUESTA CON NUMERO DE FOLIO SAIMEX 00564/TLALNEPA/IP/2013". **(sic)**

El archivo electrónico adjunto contiene lo siguiente:

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



"2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN"

SM/2175 /2013

Tlalnepantla de Baz, México a 27 de noviembre de 2013.

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL**

**P R E S E N T E.**

En respuesta a su oficio número **PM/UTAIM/01660/13**, de fecha 11 de noviembre del año en curso, deducido del **SAIMEX/00564/TLALNEPA/IP/2013**, y para dar cumplimiento a lo solicitado me permito dar respuesta en los siguientes términos:

- Se desconoce que dicho lugar sea rentado y no existe fundamento legal o documento alguno que lo comprueben. Agregando que la cláusula novena párrafo seis de la autorización para el uso y aprovechamiento temporal a título gratuito del inmueble denominado "Salón de usos múltiples", señala como una de las causales de terminación o revocación, que el autorizado rente para algún tipo de evento el inmueble y el cual sea ajeno a las funciones del Consejo de Participación Ciudadana. Por lo que no se tiene permitido a los Consejos de Participación Ciudadana recibir ingresos bajo este concepto.

Lo que me permiso hacer de su conocimiento, en términos de lo establecido por los artículos 17, 41 y relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.

Sin otro particular aprovecho la ocasión, para saludarlo cordialmente.

**ATENTEMENTE**

**LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**



C.c.p. M. en. A. P. Pablo Basíñez García. Presidente Municipal Constitucional. Para conocimiento.  
C.c.p. Archivo.  
smi/gahv\*

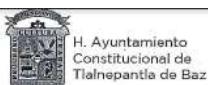
**III.** Con fecha 9 de diciembre de 2013, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, mismo que **EL SAIMEX** registró bajo el número de expediente **02261/INFOEM/IP/RR/2013** y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

“a información está incompleta, no envían las labores del presidente del consejo ciudadadno que por ley cada seis meses debe presentar”. (**sic**)

**IV.** El recurso **02261/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente siendo turnado, a través de “**EL SAIMEX**” al Comisionado Presidente, Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

**V.** Con fecha 11 de diciembre de 2013, **EL SUJETO OBLIGADO** rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga, de acuerdo a lo siguiente:



H. Ayuntamiento  
Constitucional de  
Tlalnepantla de Baz



“2013, AÑO DEL BICENTENARIO DE LOS SENTIMIENTOS DE LA NACIÓN”

OFICIO: SM/ 2221 /2013

Tlalnepantla de Baz, México a 10 de Diciembre de 2013

**C. MARIAMNEÉ VEGA BLANCARTE**  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN MUNICIPAL

**PRESENTA.**

En respuesta a su oficio N° PM/UTAIM/01760/2013, de fecha 09 de Diciembre del año en curso mediante el cual requiere se proporcione la información relacionada con el folio número SAIMEX/00564/TLALNEPA/IP/2013 requiriendo se justifique la causa o motivo para entregar la información solicitada mediante oficio de fecha 11 de Noviembre del año 2013, al efecto me permito hacer de su conocimiento :

- Que mediante oficio número SM/2175/2013 de fecha 27 de Noviembre del año en curso, se hizo llegar a esa Unidad de Transparencia la Información solicitada y con la que se cuenta en esta Secretaría, y que al efecto se reitera en los siguientes términos:
- Se desconoce que dicho lugar sea rentado y no existe fundamento legal o documento alguno que lo comprueben. Agregando que la cláusula novena párrafo seis de la autorización para el uso y aprovechamiento temporal a título gratuito del inmueble denominado “Salón de usos múltiples”, señala como una de las causales de terminación o revocación , que el autorizado rente para algún tipo de evento el inmueble .

Atento a lo solicitado y de conformidad con lo que establecen los artículos 17 , 41 y relativos y aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para saludarla cordialmente.

**ATENTEMENTE**

**LIC. ALFREDO MARTÍNEZ GONZÁLEZ**  
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

C.c.p. M. en. A. P. Pablo Basáñez García. Presidente Municipal Constitucional. Para conocimiento  
C.c.p. Archivo.  
smmg@tla.mx



**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**VI.** Con base en los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el **C. [REDACTED]**, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción II; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Que “**EL SUJETO OBLIGADO**” dio respuesta y aportó Informe Justificado para abonar lo que a Derecho le asista y le convenga.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

**TERCERO.-** Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

“**Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;**
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;**
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.**

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por “**EL RECURRENTE**”, resulta aplicable la prevista en la fracción II. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta otorgada es incompleta o no corresponde a lo solicitado. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

**“Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva”.**

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió **EL SUJETO OBLIGADO**, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

**“Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:**

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
- III. Razones o motivos de la inconformidad;
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

**Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado”.**

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**“Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:**

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;**
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;**
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia”.**

En atención a lo anterior, no se advierten circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

**CUARTO.** Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

**EL RECURRENTE** manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que la información está incompleta, no envían las labores del presidente del consejo ciudadano que por ley cada seis meses debe presentar.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la *litis* del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Si a través de la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, se hace entrega completa acorde a lo solicitado.
- b) La procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción II del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

**QUINTO.-** Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al **inciso a)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe atenderse la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** para determinar si se atendió en sus términos lo solicitado.

Debe señalarse que en razón de **EL SUJETO OBLIGADO** y la información requerida en la solicitud, aquél asume la competencia para atenderla, se obvia el análisis del ámbito competencial.

En vista de ello, es pertinente confrontar la solicitud de información con la respuesta proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO** y en este sentido, es preciso recordar que **EL RECURRENTE** refiere que La fecha oficial de inicio de gestión de los Consejos de Participación Ciudadana en el Municipio de Tlalnepantla de Baz fue el 15 de Abril de 2013. De acuerdo al artículo 8 fracción V del Reglamento para los Consejos de Participación Ciudadana señala que se deberá de informar, al menos, una vez cada seis meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre las actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo. En ese orden de ideas solicito copia de:

Solicitud de información	Respuesta	Cumplió o no cumplió
Informe de Actividades realizadas por la Presidenta de Leticia Trinidad Hernández (Colonia Constitución de 1917)		✗ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , no se hace referencia alguna a este rubro de la solicitud
* Estado de cuenta de los ingresos recibidos por la renta del salón de usos múltiples, el cual se ha estado rentando en \$2,5000  * Dentro de la autorización para el uso y aprovechamiento temporal a título gratuito del inmueble denominado salón de usos múltiples, ubicado en calle Laredo esquina Nayarit, el cual fue otorgado por el	"(...) Se desconoce que dicho lugar sea rentado y no existe fundamento legal o documento alguno que lo compruebe. Agregando que la cláusula novena párrafo seis de la autorización para el uso y aprovechamiento temporal a	✓ De acuerdo a la respuesta de <b>EL SUJETO OBLIGADO</b> , señala que se desconoce que dicho lugar sea rentado y no existe fundamento legal o documento alguno que lo

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
 ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
 CHEPOV

<p>Municipio de Tlalnepantla de Baz representado por M.A.P P. PABLO BASAÑEZ GARCIA, el cual le fue asignado a la Presidenta de Leticia Trinidad Hernández (Colonia Constitución de 1917) con la condición de que las mismas sean utilizadas para llevar a cabo actividades relacionadas con apoyo y ayuda comunitaria y que se encuentren relacionadas con el objeto del Consejo de Participación Ciudadana, en ese orden de ideas solicito cual es el fundamento por el cual dicho salón de eventos es rentado en \$2,500 para eventos masivos, y si le está permitido a la Presidenta Leticia Trinidad Hernández recibir ingresos bajo ese concepto, si es así cual es el mecanismo de control para que dichos ingresos sean reportados al municipio. Solicito que esta información me sea enviada a mi correo electrónico jsantillan@comerci.com.mx, así mismo en caso de ampliación a este mismo correo hacer la petición</p>	<p>título gratuito del inmueble denominado "Salón de usos múltiples", señala como una de las causales de terminación o revocación, que el autorizado rente para algún tipo de evento el inmueble y el cual sea ajeno a las funciones del Consejo de Participación Ciudadana. Por lo que no se tiene permitido a los Consejos de Participación Ciudadana recibir ingresos bajo este concepto.</p> <p>(...)"</p>	<p>compruebe y no se impugna la respuesta proporcionada</p>
---	--	---

De dicho cotejo se aprecia lo siguiente:

- **EL RECURRENTE** en la solicitud requiere expediente Informe de Actividades realizadas por la Presidenta de Leticia Trinidad Hernández (Colonia Constitución de 1917), **así como** Estado de cuenta de los ingresos recibidos por la renta del salón de usos múltiples, el cual se ha estado rentando en \$2,500, el fundamento por el cual dicho salón de eventos es rentado , y si le está permitido a la Presidenta Leticia Trinidad Hernández recibir ingresos bajo ese concepto, si es así cual es el mecanismo de control para que dichos ingresos sean reportados al municipio
- **EL SUJETO OBLIGADO** en la respuesta señala que Se desconoce que dicho lugar sea rentado y no existe fundamento legal o documento alguno que lo compruebe. Agregando que la cláusula novena párrafo seis de la autorización para el uso y aprovechamiento temporal a título gratuito del inmueble denominado "Salón de usos múltiples", señala como una de las causales de terminación o revocación, que el autorizado rente para algún tipo de evento el inmueble y el cual sea ajeno a las funciones del Consejo de Participación

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Ciudadana. Por lo que no se tiene permitido a los Consejos de Participación Ciudadana recibir ingresos bajo este concepto

Del cotejo realizado, se advierte que **EL RECURRENTE** únicamente se inconforma con la falta de respuesta proporcionada respecto del Informe de Actividades de la Presidente del Consejo de Participación Ciudadana Leticia Trinidad Hernández de la Colonia Constitución de 1917; respecto a lo relacionado con el estado de cuenta de los ingresos recibidos por la renta del Salón de Usos múltiples, el fundamento para que pueda ser rentado y si está permitido que la Presidenta del COPACI reciba estos ingresos, así como el mecanismo para ingresarlos al municipio, **queda firme ante falta de impugnación.**

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la jurisprudencia número 3<sup>a</sup>./J.7/91 sustentada por la Tercera Sala de la anterior integración de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 60 del Semanario Judicial de la Federación, Tomo VII, Marzo de 1991, Octava Época, que establece lo siguiente:

**“REVISIÓN EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**  
Cuando algún resolutivo de la sentencia impugnada afecta a la recurrente, y ésta no expresa agravio en contra de las consideraciones que le sirven de base, dicho resolutivo debe declararse firme. Esto es, en el caso referido, no obstante que la materia de la revisión comprende a todos los resolutivos que afectan a la recurrente, deben declararse firmes aquéllos en contra de los cuales no se formuló agravio y dicha declaración de firmeza debe reflejarse en la parte considerativa y en los resolutivos debe confirmarse la sentencia recurrida en la parte correspondiente.”

Conforme a estos argumentos, se procede al análisis del único motivo de inconformidad hecho valer por **EL RECURRENTE** y en este sentido, resulta oportuno recordar lo que respecto del tema de Consejo de Participación Ciudadana prevé la **Ley Orgánica Municipal del Estado de México.**

**Artículo 64.- Los ayuntamientos, para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, podrán auxiliarse por:**

- I. Comisiones del Ayuntamiento;**
- II. Consejos de participación ciudadana;**
- III. Organizaciones sociales representativas de las comunidades;**

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**IV. Las demás organizaciones que determinen las leyes y reglamentos o los acuerdos del Ayuntamiento.**

**Artículo 72.-** Para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, los ayuntamientos podrán auxiliarse de consejos de participación ciudadana municipal.

**Artículo 73.-** Cada consejo de participación ciudadana municipal se integrará hasta con cinco vecinos del municipio, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá, otro fungirá como secretario y otro como tesorero y en su caso dos vocales, que serán electos en las diversas localidades por los habitantes de la comunidad, entre el segundo domingo de marzo y el 30 de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que éste determine en la convocatoria que deberá aprobar y publicar el ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada comunidad, cuando menos quince días antes de la elección. El ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por el presidente municipal y el secretario del ayuntamiento, entregándose a los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el día 15 de abril del mismo año.

Los integrantes del consejo de participación ciudadana que hayan participado en la gestión que termina no podrán ser electos a ningún cargo del consejo de participación ciudadana para el periodo inmediato siguiente.

**Artículo 74.-** Los consejos de participación ciudadana, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- III. Proponer al ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- V. Informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades realizadas y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

**Artículo 75.-** Tratándose de obras para el bienestar colectivo, los consejos de participación podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales entregarán formal recibo a cada interesado, y deberán informar de ello al ayuntamiento.

De forma consecuente el **Bando Municipal** de Tlalnepantla de Baz 2013, dispone:

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

**ARTÍCULO 28. El Ayuntamiento contará con los siguientes órganos auxiliares:**

- I. Las Comisiones del Ayuntamiento;**
- II. Los Consejos de Participación Ciudadana;**
- III. El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública**
- (...)**

**ARTÍCULO 29. Los órganos auxiliares dependen jerárquicamente del Ayuntamiento y tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.**

De los preceptos legales en cita, se desprende que los ayuntamientos para el eficaz desempeño de su función, podrán auxiliarse para la gestión, promoción y ejecución de los planes y programas municipales en las diversas materias, de los Consejos de Participación Ciudadana, entre otros; asimismo, se enfatiza que entre sus atribuciones se encuentran informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

De igual forma, es importante destacar que los Consejos de Participación Ciudadana, son órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades.

Lo anterior, permite concluir que el ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, se auxilia de un Consejo de Participación Ciudadana, el cual se integra de un presidente, un secretario, un tesorero y dos vocales, así como de sus respectivos suplentes; además, tiene como encargo, entre otras funciones, informar al menos una vez cada tres meses a sus representados y al ayuntamiento sobre sus proyectos, las actividades y, en su caso, el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

Con lo anterior, queda evidenciado que **EL SUETO OBLIGADO** posee en ejercicio de sus atribuciones los informes de actividades que emite el Consejo de Participación

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Ciudadana y en este sentido de trata de información pública en términos de lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley de la materia que dispone:

**“Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deberán poner en práctica, políticas y programas de acceso a la Información que se apegue a los criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.**

Por lo que resulta evidente que la información a que se refiere la solicitud de origen, es sin duda pública, por lo que no se justifica la no entrega de la información por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Derivado a lo anterior, se puede determinar lo siguiente:

- Que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene a su cargo la posibilidad de generar la información requerida por **EL RECURRENTE**, y que obra en sus archivos.
- Que la información solicitada por **EL RECURRENTE** tiene el carácter de pública aun y cuando no es de oficio

Por lo anterior resulta claro que **EL SUJETO OBLIGADO** deberá entregar a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**, la información a que se refiere la solicitud de origen.

Por lo que consecuentemente con relación al **inciso b)** del Considerando Cuarto de la presente Resolución, debe estimarse si se acredita o no la causal de respuesta desfavorable prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de la materia:

**“Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:**

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. **Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;**
- III. Derogada;
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud”.

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

Conforme a los argumentos anteriormente vertidos, en vista de que quedó acreditado que de la respuesta que en oportunidad fue proporcionada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no se advierte que haya proporcionado información alguna respecto del Informe de Actividades realizadas por la Presidenta del Comiste de Participación Ciudadana (COPACI) Leticia Trinidad Hernández (Colonia Constitución de 1917)

Por lo que se configura una respuesta incompleta en perjuicio del Derecho de Acceso a la Información de **EL RECURRENTE**.

Con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante emite la siguiente:

### RESOLUCIÓN

**PRIMERO.-** Resulta formalmente procedente el recurso de revisión, se modifica la respuesta emitida por **EL SUJETO OBLIGADO** y resultan fundados los agravios expuestos por el C. [REDACTED], por los motivos y fundamentos expuestos en los Considerandos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

Lo anterior, en virtud de que se actualiza la causal de procedencia de respuesta incompleta en la entrega de la información prevista en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en el artículo 60, fracción XXIV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se ordena a **EL SUJETO OBLIGADO** entregue a **EL RECURRENTE** vía **EL SAIMEX**:

- Informe de actividades realizadas por la Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana Leticia Trinidad Hernández (Colonia Constitución de 1917)

**TERCERO.-** Notifíquese a “**EL RECURRENTE**” y remítase a la Unidad de Información de “**EL SUJETO OBLIGADO**” para conocimiento.

**EXPEDIENTE:** 02261/INFOEM/IP/RR/2013  
**RECURRENTE:** [REDACTED]  
**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TLALNEPANTLA  
**PONENTE:** COMISIONADO PRESIDENTE  
ROSENDOEVGUENI MONTERREY  
CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014.- ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE, EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL  
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y  
MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV  
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR COMISIONADA	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
--------------------------------	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO	JOSEFINA ROMÁN VERGARA COMISIONADA
---------------------------------------	---------------------------------------

IOVJAYI GARRIDO CANABAL  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 14 DE ENERO DE 2014, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 02261/INFOEM/IP/RR/2013.